

- ✓ **MTSS-BPS:** Trabajadores mayores de 65 años - Prórroga (página 1)
- ✓ **BPS:** Facilidades de pago con firma electrónica (página 2)
- ✓ **REDUCCIÓN POR ALQUILERES:** Trabajadores en subsidio desempleo (pág. 2)
- ✓ **FERIADO PAGO:** 18 de Julio (página 3)
- ✓ **DGI:** Prórroga declaración jurada anual para ciertos contribuyentes (página 4)

Julio 2021 - Semana 2ª

N.º 1516

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1º AL 16 DE JULIO DE 2021

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/07/21	43,655	43,655	42,50	44,90
02/07/21	43,781	43,781	42,60	45,00
05/07/21	43,747	43,747	42,55	44,95
06/07/21	43,884	43,884	42,70	45,10
07/07/21	44,021	44,021	42,85	45,25
08/07/21	44,023	44,023	42,75	45,15
09/07/21	43,849	43,849	42,65	45,05
12/07/21	43,919	43,919	42,75	45,15
13/07/21	43,956	43,956	42,75	45,15
14/07/21	43,836	43,836	42,65	45,05
15/07/21	43,865	43,865	42,67	45,07
16/07/21	43,897	43,897	42,70	45,10

MTSS - BPS MAYORES DE 65 AÑOS: PRÓRROGA DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD

Mediante [Decreto del 30/06/2021](#) (aún sin numerar) se extendió el plazo establecido en el [artículo 1 del Decreto N.º 12/021 de 11/01/2021](#), por el cual los trabajadores mayores de 65 años que permanezcan en aislamiento pueden ampararse al Subsidio por Enfermedad sin la intervención del prestador de salud, permaneciendo vigente hasta el **31 de julio de 2021**.

[AMPLIAR](#)

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de julio de 2021** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de JULIO/21 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0665***

Mes de ajuste	Coeficiente
Julio 2020	1,0778
Agosto 2020	1,0780
Setiembre/20	1,0776
Octubre/20	1,0781
Noviembre/20	1,0765
Diciembre/20	1,0773
Enero/21	1,0775
Febrero/21	1,0775
Marzo/21	1,0726
Abril/21	1,0674*
Mayo/21	1,0626*
Junio/21	1,0657*
Julio/21	1,0665*

**Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación*

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.gpa.uy
Centro de Documentación
Montevideo - Uruguay
e-mail: gpa@gpa.com.uy

BPS

FACILIDADES DE PAGO CON FIRMA ELECTRÓNICA

El BPS comunicó que los contribuyentes podrán suscribir convenios de facilidades de pago a distancia, utilizando la firma electrónica, a través de los Servicios en Línea del organismo.

Habilitados

Están habilitados a suscribir convenios de facilidades con firma electrónica los titulares de las empresas o los representantes que puedan actuar sin restricciones en nombre de esos contribuyentes.

Firma electrónica requerida

Para suscribir convenio de facilidades es necesario que cuenten con alguna de las firmas electrónicas avanzadas emitidas por [Abitab](#), [Antel](#), [Correo Uruguayo](#) o el Ministerio del Interior ([CI electrónica](#)).

Aspectos operativos

Las consultas y asesoramiento sobre esta gestión y las distintas opciones de financiación deberán realizarse a través del servicio Consúltenos, seleccionando el tema Empresarios y el motivo Facilidades de Pago.

[VER COMUNICADO DEL BPS](#)

REDUCCIÓN DE RETENCIÓN POR ALQUILERES A TRABAJADORES EN SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Antecedentes

El [Decreto Nº142/020 de 21/05/2020](#) había dispuesto la reducción de hasta un 50% de las retenciones por concepto de alquiler y comisión que el BPS deba realizar sobre la liquidación del Subsidio por Desempleo (total), a los trabajadores arrendatarios de inmuebles con garantía del Servicio de Garantías de Alquileres de la Contaduría General de la Nación.

El beneficio es financiado mediante un aporte estatal no reembolsable, y aplica a las fincas que, al 13 de marzo de 2020, estuvieran arrendadas por trabajadores de la actividad privada, amparados al Subsidio por Desempleo (total) a cargo del BPS (Ver [Informe de la GPA del 25/05/20](#)).

Modificaciones

Mediante [Decreto del 06/07/2021](#) se deroga el Decreto Nº 142/020 de 21/05/2020, disponiéndose la reducción de hasta un 50% de las retenciones por concepto de alquiler y comisión a los trabajadores de la actividad privada que se encuentren en subsidio por desempleo (total), **independientemente si realizan su actividad en la órbita del BPS o no.**

El beneficio es financiado mediante un aporte estatal no reembolsable, el cual es parcial y temporario, y aplica sobre las fincas que, al 13 de marzo de 2020 estuvieran arrendadas por trabajadores de la actividad privada, y amparados al Subsidio por desempleo (total) con garantía de del Servicio de Garantías de Alquileres de la Contaduría General de la Nación.

FERIADO PAGO

DEL 18 DE JULIO

El artículo 18 de la Ley 12.590 de 23/12/1958 establece que “Los días 1º de enero, 1º de mayo, **18 de julio**, 25 de agosto y 25 de diciembre de cada año, todo trabajador percibirá remuneración como si trabajara; y en caso de trabajar recibirá doble paga.”

Posteriormente, se dictó el Decreto 201/979 de 23 de diciembre de 1979 que interpreta que en aquellas actividades que, por las características del proceso productivo o por la naturaleza de las tareas que cumplen, no admitan interrupción, es facultad del empleador disponer qué trabajadores cumplirán tareas en los feriados pagos establecidos por la Ley 12.590.

Coincidencia del feriado pago con día de descanso semanal

El artículo 29 del Decreto s/n de 26/04/62 establece que los trabajadores, incluso los mensuales, percibirán su salario como si trabajaran, y si en realidad lo hicieran, doble paga, aun cuando esas fechas coincidieran con el día fijado para el descanso semanal.

Horas extras en feriado pago

Si la prolongación de la jornada de trabajo tiene lugar en días en que, de acuerdo a la ley, convención o costumbre, por ser feriados o gozarse de descanso semanal, no se trabaje, el recargo será de un 150% (ciento cincuenta por ciento). Esta tasa se aplicará sobre el valor hora de los días laborales.

Ejemplo: Si un trabajador gana por hora \$ 100, la hora extra en feriado pago tiene un valor de \$ 250.

Trabajadores con remuneración variable

- a) En caso de trabajar, se entiende que se debe abonar el doble de lo efectivamente percibido en ese día.
- b) Si no trabajan en el feriado pago se debe pagar un salario igual al promedio de los jornales percibidos en las doce últimas jornadas trabajadas con anterioridad al feriado de que se trate.

¿Cuándo se debe abonar el feriado pago?

Lo generado por concepto de feriados pagos debe ser abonado el primer día de pago habitual inmediato siguiente a cada uno de ellos (Art. 31 del Decreto de 26/04/962).

Referente a la obligación de trabajar

La jurisprudencia ha establecido dos posiciones antagónicas:

Para el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 1er. Turno, el trabajador no puede ser obligado a trabajar en los feriados pagos, sin su consentimiento, por aplicación del artículo 9 de la Ley 7.318. De acuerdo a esta norma, el trabajador no puede ser ocupado en día de descanso sin su consentimiento. En caso de ser convocado a trabajar y no concurrir, no puede ser sancionado.

En cambio, el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 2do. Turno sostiene la posición contraria, afirmando que el trabajador que es convocado a trabajar en un feriado pago tiene la obligación de concurrir, y en caso de negativa puede ser sancionado.

DGI:**Prórroga declaración jurada anual para ciertos contribuyentes**

Mediante Resolución 1114/012 de 14/07/21 la DGI estableció que la declaración jurada anual de ciertos contribuyentes considerados más afectados por la emergencia sanitaria -aquellos incluidos en el artículo 1º de la Ley 19.956 de 10/06/21 - y cuyo ejercicio económico haya cerrado al 31/03/2021, vencerá en el mes de agosto, de acuerdo al calendario general.

Sujetos comprendidos

Se encuentran comprendidos en la prórroga establecida, los contribuyentes cuyo ejercicio económico finalice al 31/03 y su actividad sea:

- A) Transporte de escolares.
- B) Cantinas escolares y servicios de catering artesanal;
- C) Organización y realización de fiestas y eventos, con o sin locales.
- D) Organización y realización de congresos o ferias nacionales e internacionales.
- E) Agencias de viajes.
- F) Transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones, de pasajeros en remises, de pasajeros en taxímetros, choferes de aplicaciones, y arrendamiento de vehículos sin chofer.
- G) Mesas de radiooperadoras.
- H) Concesionarias de los Aeropuertos Internacionales de Carrasco y Laguna del Sauce.
- I) Transporte aéreo y fluvial de pasajeros, que operen en el país.
- J) Salas de cine, distribución cinematográfica y teatros.
- K) Alojamiento y alimentación incluidos en el Grupo 12, Subgrupos 1, 2, 4, 7 y 7.1.
- L) Tiendas libres de impuestos de frontera terrestre.
- M) Artistas y actividades conexas no publicitarias.
- N) Alquiler, servicio y soporte de equipos de filmación, y prestación de servicios audiovisuales para eventos en general no publicitarios.
- O) Educación deportiva y recreativa, administración de otro tipo de instalaciones deportivas, y actividades de clubes deportivos.

Prórroga

La declaración jurada anual vencerá en el mes de agosto, de acuerdo al calendario general de vencimientos:

CEDE	NO CEDE
23	26